

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9559** *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se autoriza a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia a expedir certificaciones de antecedentes penales.*

La expedición de certificados de antecedentes penales ha venido realizándose hasta la fecha como una actividad centralizada en el Registro Central de Penados y Rebeldes, en cuyas oficinas se reciben y se resuelven todas las solicitudes presentadas directamente por los interesados o por intermediación de terceras personas expresamente autorizadas por los mismos.

La informatización completa de la base de datos del Registro Central y la entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales del Departamento hacen posible, en este momento, la transmisión de dicha información a los ciudadanos que la soliciten, en los términos y con los requerimientos previstos en las disposiciones vigentes —en especial para asegurar su reserva—, de manera más ágil, directa y eficaz a través de los órganos periféricos del Ministerio de Justicia.

La presente Orden tiene por objeto habilitar a las Gerencias Territoriales para expedir las certificaciones de antecedentes penales solicitadas por los particulares, manteniendo la exclusividad del Registro Central de Penados y Rebeldes para emitir las certificaciones pedidas por correo, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y para cumplimentar la información recabada por los órganos judiciales.

En su virtud, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 14.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden y con sujeción a las reglas de procedimiento legalmente establecidas, podrán expedir las certificaciones de antecedentes penales instadas por los particulares, personalmente o mediante terceros expresamente autorizados.

Las certificaciones se expedirán con la firma del Gerente de la oficina donde se presente la solicitud.

Segundo.—Lo previsto en el punto anterior no afectará a las solicitudes formuladas por correo y a la información recabada por los órganos judiciales, que continuarán siendo tramitadas y resueltas directamente por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercero.—A la entrada en vigor de la presente Orden comenzarán a expedir las certificaciones las Gerencias que a continuación se indican:

Gerencias Territoriales de Andalucía, con sedes en Granada, Málaga y Sevilla.

Gerencia Territorial de Aragón, con sede en Zaragoza.

Gerencia Territorial de Asturias, con sede en Oviedo.

Gerencia Territorial de Baleares, con sede en Palma de Mallorca.

Gerencias Territoriales de Canarias, con sedes en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Gerencia Territorial de Cantabria, con sede en Santander.

Gerencia Territorial de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Gerencias Territoriales de Castilla y León, con sedes en Burgos y Valladolid.

Gerencia Territorial de Extremadura, con sede en Cáceres.

Gerencia Territorial de Galicia, con sede en La Coruña.

Gerencia Territorial de La Rioja, con sede en Logroño.

Gerencia Territorial de Murcia, con sede en Murcia.

Gerencia Territorial de Navarra, con sede en Pamplona.

Gerencia Territorial de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Cuarto.—La Gerencia Territorial de Cataluña, con sede en Barcelona, iniciará la expedición de certificaciones de antecedentes penales a partir del día 17 de mayo de 1993.

Quinto.—El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia dictará las instrucciones precisas para el adecuado cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y Sras. y Sres. Gerentes territoriales del Ministerio de Justicia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**9560** *REAL DECRETO 452/1993, de 26 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército de Tierra alemán don Dietrich Genschel.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército de Tierra alemán don Dietrich Genschel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9561** *ORDEN de 17 de marzo de 1993 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1994/1995.*

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones, cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre

otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etc., así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América realizando la octava convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

**Artículo 1.º** Convocar hasta un máximo de cinco becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

**Art. 2.º** Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

**Art. 3.º** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

#### ANEXO

#### Normas de la octava convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright), 1994/1995

##### 1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

D) En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

##### 2. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 24 de mayo de 1993.

##### 3. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses, contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

##### 4. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios y el desarrollo de trabajos de interés concreto en Universidades y Centros especializados estadounidenses.

##### 5. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 1 de octubre de 1995, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

##### 6. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales, con un mínimo de dos meses de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1995.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, según el caso:

Ampliación de estudios: Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y justificación suficiente por parte de la Universidad y de la Administración española, de la conveniencia de dicha ampliación.

Realización de proyectos de investigación: Carta de invitación al Centro o prueba de estar en trámite, constancia del interés en el proyecto, por parte de la Administración española y carta de apoyo de su actual Director de trabajo en los Estados Unidos.

Estancia en un Organismo profesional: Carta de invitación que incluya el tipo de tareas a realizar o prueba de estar en trámite y constancia del interés en el mismo por parte de la Administración española.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el período que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada uno de los familiares a que se refiere la norma 6.B.a) de esta convocatoria, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales.

##### 7. Dotación de las becas

###### A) Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 2.750 dólares.

b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.750 dólares, que se incluiría junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

También se abonarán los desplazamientos dentro de los Estados Unidos, previa autorización de la Comisión Fulbright y comunicación al Instituto de Estudios Fiscales, que fueran necesarios para cursar estudios de posgrado y realizar programas de formación profesional dentro del período de disfrute de la beca, hasta un máximo de 1.500 dólares.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o Centro en que sea admitido. Sin embargo, las becas que incluyan gastos de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares, para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación a la Comisión Fulbright de los correspondientes recibos originales.

e) El importe del curso de orientación académica/inglés, si se estima adecuado por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, todo ello según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) El importe de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares en el que no se incluirán servicios de odontología y cuyo coste de suscripción será financiado por el Gobierno estadounidense.

g) Una asignación, por unas sola vez, durante todo el período de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

###### B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por el cónyuge y otros 300 dólares

por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un máximo de 2.000 dólares, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 100 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la base sexta A), f), u otro comparable.

b) Una asignación fija de 1.000 dólares por cada persona que integre la unidad familiar que acompaña al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

#### 8. *Gestión administrativa de la beca*

La gestión administrativa de las becas corresponderá a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), quien se encontrará auxiliada, para todas las gestiones que sean necesarias realizar en los Estados Unidos de América, por el Institute of International Education (IIE) de Washington D.C., Organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

En concreto, el Institute of International Education gestionará las admisiones en los Centros y Universidades norteamericanos y ofrecerá ayuda para contactos profesionales así como asistencia en general.

#### 9. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos de América*

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

#### 10. *Formalización de la solicitud*

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

A) las solicitudes deberán ir acompañadas del original y cinco copias de los siguientes documentos:

a) Memoria anteproyecto del trabajo técnico profesional para cuya realización se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés que el proyecto tiene para la Hacienda Pública.

b) Currículum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto.

d) Declaración jurada del solicitante de que se cumplen los requisitos exigidos en la cláusula primera del presente anexo.

e) Seis fotografías tamaño carné, firmadas al dorso.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Comisión Fulbright, calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa acreditativa de que, en el momento de presentación de la solicitud, el peticionario presta o ha prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados, con su traducción al inglés.

c) Copia compulsada del título universitario de Licenciado o Doctor, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

d) En el caso de candidatos interesados en realizar programas de posgrado o investigación predoctoral se requerirá la acreditación de haber superado el examen TOEFL (puntuación mínima de 580 puntos) y GRE y/o GMAT de fecha no posterior a octubre de 1993.

e) Impreso de solicitud del IIE, en inglés.

f) El candidato seleccionado que viaje acompañado por los familiares a los que hace referencia la norma 6.B.a) de esta convocatoria deberá presentar certificación de matrimonio y certificación de filiación de los hijos que hubieran de acompañarle, que tengan derecho a la ayuda familiar, en su caso.

g) Certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social.

C) La Comisión Fulbright estará obligada a entregar al Instituto de Estudios Fiscales copia de la documentación a que se hace referencia en el punto B) precedente (excluidas las traducciones al inglés), cuando ésta obre en su poder y siempre con anterioridad al inicio del período de disfrute de la beca.

#### 11. *Proceso de selección*

El Comité de selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.  
Vicepresidente: El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.  
Vocales:

El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Jefe del Gabinete Técnico del Director general de la Agencia Estatal para la Administración Tributaria.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente o el Vocal en quien delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) En la primera, se realizará una prueba del idioma inglés, quedando eximidos de la misma aquellos que aporten prueba de haber alcanzado una puntuación mínima de 580 puntos en el examen TOEFL.

b) En la segunda se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección, en la que se valorará la exposición oral del proyecto presentado y defensa de la Memoria que realice el candidato así como la relación entre el proyecto que se presenta y la actividad profesional realizada, que se realice o que vaya a realizarse por el solicitante.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5.b.

#### 12. *Obligaciones de los becarios*

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del programa.

C) Permanecer en el Centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright, en el caso de que estas ausencias, cambios o traslados se realicen sin aprobación expresa del IEF, éste no estará obligado a hacerse cargo de los gastos que dichos traslados originen aunque en

principio estuvieran incluidos en la dotación establecida en la cláusula 6.A.b de este anexo.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de la convocatoria. Si este desplazamiento no es aprobado por el IEF con anterioridad a su realización, el IEF no se hará cargo de los gastos que el mismo origine, cuya dotación está establecida en la cláusula 5, párrafo último.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el programa Fulbright, que dispone lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de "status", que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

G) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

H) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

I) Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

### 13. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

**9562** ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

### ANEXO

#### Normas de la convocatoria de becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero

Primera.—*Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer la nacionalidad española.

B) Estar en posesión del título de licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.

C) Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.

D) Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo Toefl, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas Universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda.—*Objeto de las becas.*—Contribuir a la formación y perfeccionamiento de licenciados universitarios a través de la realización de tesis doctorales en el extranjero.

Tercera.—*Plazo de solicitud.* El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Plazo para la resolución del expediente: El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Cuarta.—*Duración de las becas.*—La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 1 de octubre de 1994, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

Quinta.—*Prórroga de la beca.*—Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1994.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una Memoria del proyecto que se piense realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.